

# COLEGIO PÚBLICO AZORÍN

## INDICE GENERAL

<b><u>ESTATUTOS DE LA APA DE ALUMNOS</u></b>	<b>2</b>
<i><u>CAPITULO I.- DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN Y FINES</u></i>	2
<i><u>CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.</u></i>	4
<b><u>TITULO II.- DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL APA</u></b>	<b>6</b>
<i><u>CAPITULO III.-DE LA ASAMBLEA GENERAL</u></i>	6
<i><u>CAPITULO IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA</u></i>	9
<i><u>CAPITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.</u></i>	12
<i><u>CAPITULO VI: DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO</u></i>	13
<i><u>CAPITULO VII.- DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.</u></i>	14
<b><u>TITULO III.- DEL REGIMEN ECONOMICO</u></b>	<b>15</b>
<b><u>TITULO IV INSPECCIONES Y SANCIONES</u></b>	<b>16</b>
<b><u>MODIFICACIONES DE ESTATUTOS SEGUN ACTA</u></b>	<b>17</b>

## COLEGIO PÚBLICO AZORÍN

### ESTATUTOS DE LA APA DE ALUMNOS

#### CAPITULO I.- DENOMINACIÓN CONSTITUCIÓN Y FINES

##### ART. 1.-

Se constituye la Asociación denominada de Padres y Madres de Alumnos ( en lo sucesivo , **APA**) del **colegio público Azorín de Alicante.**, en el campo delimitado por la ley 191/64 de 24 de diciembre, al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Constitución y en el Decreto 126/86 de octubre del gobierno valenciano y demás disposiciones vigentes.

##### ART.2.-

El APA, que carece de ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y para el cumplimiento de sus fines.

##### ART.3.-

El domicilio del APA se establece en ALICANTE y radica en la calle C/ Biólogo Konrad Lorenz, 5 (en el propio centro escolar).

El ámbito territorial de acción previsto para el APA se circunscribe al centro escolar.

El APA se podrá federar a nivel provincial con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Asociaciones.

##### ART. 4.-

Constituyen los fines del APA.

- a) asistir a los padres y madres o tutores, en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos o pupilos.
- b) colaborar en las actividades educativas del centro.
- c) promover, facilitar y asistir a los padres y madres del alumnado en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del centro según determina la legislación vigente.
- d) facilitar la representación y la participación de los padres y madres en el consejo escolar del centro, incluso mediante la presentación de candidaturas.
- e) velar por el respeto a los derechos de los alumnos.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

- f) promover y organizar, en su caso, la realización de actividades extraescolares, complementarias, culturales, deportivas y recreativas.
- g) representar los intereses generales de los padres y madres ante las instancias educativas y otros organismos.
- h) crear publicaciones propias, así como colaborar en otras afines.
- i) participar en la elección de representantes de los padres en los órganos colegiados del centro y en su caso municipio, provincia o cualquier otra instancia de ámbito territorial más amplio, promoviendo candidatos, velando por la pureza del proceso electoral y colaborando en la correcta celebración de las elecciones.
- j) participar en los órganos del centro, municipio, provincia, comunidad autónoma o administración central donde se requiera la presencia del APA.
- k) colaborar en la elaboración, desarrollo o modificación del Proyecto Educativo de Centro y normas de convivencia.
- l) promover la plena realización del principio de gratuidad de la enseñanza en el ámbito del centro; así como la efectiva igualdad de derechos de todos los alumnos, sin discriminación por razones sociales, económicas, ideológicas, confesionales, de raza o de sexo.
- m) requerir a los poderes públicos el cumplimiento de las leyes, reglamentos y planes de actuación relativos a la educación, recabando la atención y ayuda que ésta merece.
- n) desarrollar programas de educación familiar para proporcionar a padres y tutores conocimientos y orientaciones relacionadas con su función participativa y educativa.
- o) cualquier otro que se acuerde por el APA , dentro de la legalidad vigente.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

### **CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS. SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

#### **ART. 5.-**

Podrán ser socios del APA los padres, madres y tutores del alumnado que curse estudios en el centro. Deberán presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva y ésta resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante cumple las condiciones exigidas en los Estatutos, la Junta Directiva no podrá denegarle la admisión.

#### **ART. 6.-**

Los derechos que corresponden a los socios del APA son.

- 1.- asistir a las reuniones de Asamblea General con derecho a voz y voto.
- 2.- elegir y ser elegidos para puestos de representación o ejercicio de cargos directivos.
- 3.- ejercer la representación que se le confiera en cada caso.
- 4.- intervenir en el gobierno y en las gestiones, así como en los servicios y actividades del APA, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.
- 5.- exponer en la Asamblea y en la Junta Directiva lo que considere que puede contribuir a hacer más eficaz la realización de los objetivos sociales básicos.
- 6.- solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta Directiva o de los mandatarios del APA.
- 7.- recibir información sobre las actividades del APA.
- 8.- hacer uso de los servicios comunes que estén a su disposición.
- 9.- formar parte de los grupos de trabajo.

#### **ART. 7.-**

Los deberes de los socios del APA son:

- 1.- ajustar su actuación a las normas estatutarias.
- 2.- cumplir los acuerdos de la asamblea general y las normas que establezca la junta directiva.
- 3.- satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

4.- prestar la colaboración necesaria para el buen funcionamiento del APA.

5.- informar del cambio de domicilio a la junta directiva.

### **ART. 8.-**

Son causa de baja en el APA:

1.- la propia voluntad del interesado comunicada por escrito a la junta directiva.

2.- no satisfacer las cuotas fijadas.

3.- no cumplir las obligaciones estatutarias.

La propuesta de baja de cualquier asociado deberá ser hecha por la Junta Directiva a la Asamblea General y la baja sólo podrá llevarse a efecto, con notificación expresa y previa audiencia al interesado.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

### **TITULO II.- DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL APA**

#### **CAPITULO III.-DE LA ASAMBLEA GENERAL**

##### **ART. 9.-**

La Asamblea General es el órgano supremo del APA sus socios forman parte de ella por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta.

Los socios del APA, reunidos en Asamblea General, legalmente constituida, deciden por mayoría los asuntos propios de la competencia de la Asamblea.

Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

##### **ART. 10.-**

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a) modificar los estatutos del APA.
- b) adoptar los acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de los intereses de sus socios.
- c) controlar la actividad y gestión de la Junta Directiva..-
- d) aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, y la memoria anual de actividades.
- e) elegir los miembros de la Junta Directiva, así como también destituirlos y sustituirlos.
- f) establecer las líneas generales de actuación que permitan al APA cumplir sus fines.
- g) fijar las cuotas que los socios del APA tengan que satisfacer.
- h) disolver y liquidar el APA.
- y) ratificar el nombramiento o cese del representante del APA en el consejo escolar.

La relación de las facultades indicadas en este artículo, tiene un carácter meramente enunciativo y no supone ninguna limitación a las amplias atribuciones de la Asamblea General.

##### **ART. II.-**

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, dentro del primer trimestre escolar.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva o bien, cuando lo soliciten un número de socios del APA que represente como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

### **ART. 12.-**

La convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias se hará por escrito. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. Los anuncios de la convocatoria se colocaran en los lugares de costumbre en el propio recinto del centro escolar con una antelación de siete días como mínimo. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día. Se incluirán preceptivamente en el orden del día de la Asamblea General las cuestiones suscitadas por cada grupo de trabajo siempre que previamente se hayan comunicado a la Junta Directiva.

Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el presidente del APA. Si se encuentra ausente, le sustituirá el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta. Actuará como secretario el que lo sea de la Junta Directiva. En caso de ausencia, actuará como secretario el vocal de menor edad.

El secretario redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe.

### **ART. 13.-**

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un veinticinco por cien de los socios; y en segunda convocatoria sea cual sea el número de ellos.

La segunda convocatoria se tendrá que celebrar media hora después que la primera y en el mismo lugar.

### **ART. 14.-**

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada socio del APA. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes.

No obstante, será necesaria la celebración de Asamblea General Extraordinaria para adoptar acuerdos sobre la separación de miembros y nombramiento de la

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

Junta Directiva, modificación de estatutos, disolución del APA , separación de una federación de asociaciones similares en las que esté integrada. Será necesario un número de votos equivalente a las dos terceras partes de los asistentes, siempre que en esta reunión estén presentes más de la mitad de los socios del APA en primera convocatoria.

En segunda convocatoria será suficiente el voto de las dos terceras partes de los asistentes independientemente del número que haya.

## COLEGIO PÚBLICO AZORÍN

### CAPITULO IV.- DE LA JUNTA DIRECTIVA

#### ART. 15.-

El APA la regirá, administrará y representará la junta directiva formada por:

- el presidente
- el vicepresidente
- el secretario
- el tesorero
- 12 vocales

La elección de los miembros de la Junta Directiva se hará por votación de los miembros de la Asamblea General.

Cualquier socio podrá presentarse para ser elegido como miembro de la junta directiva y no será necesario que haya tantos nombres como puestos a cubrir.

El presidente será el que haya obtenido mayor número de votos.

Los quince restantes miembros de la junta directiva serán los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

El vicepresidente, secretario y tesorero los elegirá la junta directiva de entre sus miembros a propuesta del presidente. Los cargos de presidente, vicepresidente, secretario y tesorero habrán de recaer en personas diferentes.

El ejercicio del cargo será gratuito.

#### ART. 16.-

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años y podrán ser reelegidos por periodos consecutivos.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- baja como socio del APA.
- La falta de asistencia a las reuniones tres veces consecutivas o cinco alternas y sin justificar.

## COLEGIO PÚBLICO AZORÍN

Las vacantes que se produzcan en la junta directiva se podrán cubrir provisionalmente y por tiempo pendiente del sustituido hasta la próxima Asamblea General que lo ratificará.

### ART. 17.-

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) ostentar y ejercitar la representación del APA y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que la Asamblea General establezca.
- b) tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) proponer a la Asamblea General la defensa de los intereses del APA.
- d) proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los socios del APA tengan que satisfacer.
- e) convocar a las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- h) contratar a los empleados que pueda tener el APA.
- l) inspeccionar la contabilidad y preocuparse de que los servicios funcionen con normalidad.
- j) establecer grupos de trabajo para conseguir, de la manera más eficiente y eficaz, los fines del APA y autorizar los actos que estos grupos proyecten realizar.
- k) nombrar el vocal de la junta directiva que se haya de encargar de cada grupo de trabajo, a propuesta del mismo grupo.
- l) realizar las gestiones necesarias ante los organismos públicos, entidades y otras personas, para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- m) abrir cuentas corrientes y libretas de ahorros en cualquier

## COLEGIO PÚBLICO AZORÍN

establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en estos depósitos. La disposición de fondos se determina en el artículo 31.

n) resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General.

o) elegir, destituir o sustituir al representante del APA en el consejo escolar del centro por acuerdo tomado por mayoría de dos tercios de la junta directiva. Sustituirlo provisionalmente en caso de reclamación hasta su ratificación por la Asamblea General Extraordinaria.

p) cualquier otra facultad que se delegue en la junta directiva.

### ART 18.-

La junta directiva, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque, con este carácter, el presidente o bien si los solicita un tercio de los que la componen.

### ART. 19.-

La junta directiva quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno en primera convocatoria. En segunda convocatoria será válida con la asistencia del presidente, secretario y dos vocales.

Los miembros de la junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso será necesaria la asistencia del presidente y del secretario, o de las personas que los sustituyan.

La junta directiva tomará los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes.

### ART. 20.-

La junta directiva podrá delegar alguna de sus facultades en una o diversas comisiones o grupos de trabajo, si cuenta para hacerlo, con el voto favorable de los tercios de sus miembros.

También podrá nombrar con el mismo quórum uno o diversos mandatarios para ejercer la función que la junta les confíe con las facultades que crea oportuno confiarles en cada caso.

### ART. 21.-

Los acuerdos de la junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

### **CAPITULO V: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE.**

#### **ART. 22.-**

El presidente del APA también será presidente de la junta directiva.

Son propias del presidente las siguientes funciones:

- a) las de dirección y representación legal del APA por delegación de la Asamblea General y de la junta directiva.
- b) la presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la junta directiva.
- c) convocar las reuniones de la Asamblea General y de la junta directiva.
- d) visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario del APA.
- e) las atribuciones restantes del cargo y de las que delegue la Asamblea General o la junta directiva.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el vicepresidente o el vocal de mayor edad de la Junta.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

### **CAPITULO VI: DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO**

#### **ART. 23.-**

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos del APA, como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlos a la junta directiva. Llevará los libros de contabilidad. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por la junta directiva, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinara en el artículo 31.

#### **ART. 24.-**

El secretario debe custodiar la documentación del APA , redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y de la junta directiva, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como llevar el libro de registro de socios.

Así mismo debe comunicar al Registro de Asociaciones cualquier dato referido al APA que sufra variación para que puedan surtir efecto ante la administración.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

### **CAPITULO VII.- DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.**

#### **ART. 25.-**

La creación y constitución de comisiones o grupos de trabajo la planteará a la junta directiva los socios del APA que quieran formarlo explicando las actividades que deseen realizar.

La junta directiva sólo podrá denegar su constitución con el voto en contra de las dos terceras partes pudiendo constituir la propia junta directamente comisiones.

El encargado de dichas comisiones informará una vez al mes de sus actuaciones a la junta directiva.

## COLEGIO PÚBLICO AZORÍN

### TITULO III.- DEL REGIMEN ECONOMICO

#### ART. 26.-

Atendiendo a su naturaleza, esta APA no tiene patrimonio fundacional.

#### ART. 27.-

El límite del presupuesto anual no excederá de treinta millones de pesetas.

#### ART. 28.-

Los recursos económicos del APA serán:

- a) cuotas de sus asociados
- b) subvenciones oficiales o particulares
- c) donaciones, herencias y legados.
- d) de las rentas del mismo patrimonio o bien cualquier ingreso que pueda obtenerse.

#### ART. 29.-

Todos los miembros del APA tienen obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas en la forma que determine la Asamblea General a propuesta de la junta directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, periódicas y extraordinarias.

#### ART. 30.-

El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, sin perjuicio de la legalidad vigente.

#### ART. 31.-

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito pueden figurar la firma del presidente, vicepresidente, tesorero y secretario.

Para disponer de fondos será suficiente dos firmas, de las cuales una será necesariamente la del presidente.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

### **TITULO IV INSPECCIONES Y SANCIONES**

#### **ART. 32.-**

La interpretación de estos Estatutos corresponde a la Asamblea General de acuerdo con el quórum que establece el artículo 14.

#### **ART. 33.-**

La junta directiva velará para que se cumplan las normas que contienen estos Estatutos de acuerdo con el dictamen de la Asamblea General.

## **COLEGIO PÚBLICO AZORÍN**

### **MODIFICACIONES DE ESTATUTOS SEGUN ACTA**

Se propone añadir en el artículo 16 capítulo II " Cualquier miembro de la Junta Directiva que falte a las reuniones tres veces consecutivas sin justificar o cinco alternas se le dé de baja, y otro miembro que este trabajando con el APA ocupe esa vocalía vacante. Tras someterse a votación se aprueba por mayoría absoluta de los 25 asistentes.